

N° Decreto: 408772
N° Expediente: 03396-2020-TCE
Fecha del Decreto: 16/12/2020

Aplicación de Sanción contra SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA por Art. 50.1. a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta, según proceso de selección SIE/7-2019-MDH-CS de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP x 42.5 KG PARA LA OBRA

***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA Postor/Contratista : SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 3396/2020.TCE

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA** contra la empresa **SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741)**, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2019-MDH-CS - Segundo Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, por la *“Contratación del suministro de cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg para la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle 2 de Mayo de la localidad de Haquira del distrito de Haquira-Cotabambas-Apurímac”*”, conforme al siguiente detalle:

a) Informe N° 134-2020-UA-WCHC-MDH del 17.06.2020 (Pág.13 a 15 Archivo PDF) que adjunta Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2019-GM-MDH del 23.10.2019 (Pág. 17 a 20 del archivo PDF) emitida por la Municipalidad Distrital de Haquira, a través del cual esta última señaló lo siguiente:

“(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, la municipalidad convocó el día 02 de octubre de 2019 en la plataforma de SEACE el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2019-MDH-CS (segunda convocatoria), para la contratación del suministro de CEMENTO PORTLAND TIPO IP X42.5 KG PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 2 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE HAQUIRA”, que según acta de buena pro el día 11 de octubre se adjudicó la buena pro al postor SUPARAURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. quedando consentida la buena pro el día 21 de octubre del 2019 de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, sin embargo el postor en fecha 16 de octubre del 2019 con registro de expediente nro. 7351 presentó Carta N°025-2019-SUPARAURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., poniendo en manifiesto el desistimiento de su oferta aduciendo que le será imposible física y jurídicamente mantener su oferta ante la entidad, y declara que se desiste de la suscripción del contrato con la entidad.

(...)”

(sic).

- b) Carta N° 025-2019-SUPARAURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. del 15.10.2019 (Pág. 21 a 23 del archivo PDF) de la empresa SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741), a través de la cual manifestó el desistimiento de su oferta en la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2019-MDH-CS - Segundo Convocatoria, efectuada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA.
- c) Ficha SEACE del procedimiento de selección (Pág. 16 del archivo PDF) a través del cual se señala que con fecha 11.10.2019 se consintió la buena pro de manera manual y con fecha 25.10.2019 se publicó la pérdida de la buena pro.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince

por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notifíquese** a la empresa **SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019,

Firma el presente decreto el vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), designado mediante Resolución N° 171-2020-OSCE/PRE del 04.12.2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
 Presidente
 Tribunal de Contrataciones del Estado (e)

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
 Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Opinión Legal N° 40-2020-AL-MDH/C del 24.06.2020 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero del 29.09.2020, (ambos con registro N° 14381), que adjunta el Informe N° 134-2020-UA-WCHC-MDH del 17.06.2020, presentados el 12.11.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, puso en conocimiento que la empresa **SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741)**, habría incurrido en causal de sanción al haber desistido o retirado injustificadamente su oferta, en el marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2019-MDH-CS - Segundo Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA**, por la "Contratación del suministro de cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg para la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle 2 de Mayo de la localidad de Haqira del distrito de Haqira-Cotabambas-Apurimac"", originando el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe N° 134-2020-UA-WCHC-MDH del 17.06.2020 (Pág.13 a 15 Archivo PDF) que adjunta Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2019-GM-MDH del 23.10.2019 (Pág. 17 a 20 Archivo PDF) emitida por la Municipalidad Distrital de Haqira, **ii)** Carta N° 025-2019-SUPARAURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. del 15.10.2019 (Pág. 21 a 23 Archivo PDF) de la empresa SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741), a través de la cual manifestó el desistimiento de su oferta en la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2019-MDH-CS - Segundo Convocatoria, efectuada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, **iii)** Ficha SEACE del procedimiento de selección (Pág. 16 del archivo PDF) a través del cual se señala que con fecha 11.10.2019 se consintió la buena pro de manera manual y con fecha 25.10.2019 se publicó la pérdida de la buena pro.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SUPARAURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604064741)**, por supuesta responsabilidad al haber desistido o retirado injustificadamente su oferta, causal de infracción establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal